

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

RESOLUCIÓN

Fecha: 18/10/2018

Código: GEST - F - 04

Versión: 4







1000-45

RESOLUCIÓN Nº 077

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confiere la Ley 388 de 1997 artículo 123, Decreto No. 252 de 2014 y la Instrucción Administrativa N° 03 de 2015 de la Superintendencia de Notaria y Registro y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Articulo 123 de la Ley 388 de 1997 "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde — o quien actué como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: "(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante la cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayala, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: "(...) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)".





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

RESOLUCIÓN

Fecha: 18/10/2018

Código: GEST - F - 04

Versión: 4



Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-45

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectué por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que en consonancia con la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que deroga la Instrucción Administrativa No. 18 del 28 de agosto de 2009, la Circular 222 del 10 de noviembre de 2010 y demás actos que en lo pertinente le sean contrarias, mediante la cual se otorgan las directrices para la inscripción de declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.

Que el predio sobre el cual se efectuará la declaración se identifica con cedula catastral Nº 01-00-0065-0016-000 de acuerdo con la siguiente área, linderos y medidas, <u>Área:</u> 83.00m2, <u>Linderos;</u> **Norte**; con el predio identificado con cedula catastral Nº 01-00-0065-0021-000 en 9.5 mts. **Oriente**; con la Kra 17 A en 8.8 Mts, **Sur**; con el predio identificado con cedula catastral Nº 01-00-0065-0017-000 en 9.4 Mts, **Oriente**; con el predio identificado con cedula catastral Nº 01-00-0065-0008-000 en 8.5 Mts según plano predial catastral, y certificado catastral especial instrumento catastral que en el presente se anexa.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012. Señala: "Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuaran la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro".

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la Ley y con la plena autonomía del Municipio de Acacías- Meta, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que el Señor VICTOR ORLANDO GUTIERREZ JIMENEZ, mayor de edad y vecino de Acacías-Meta, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.417.844 expedida en de Acacías, actuando en calidad de representante legal del municipio





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

RESOLUCIÓN

Fecha: 18/10/2018

Código: GEST - F - 04

Versión: 4



Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-45

de Acacías, y ostentando el cargo de Alcalde municipal de Acacías para el periodo comprendido entre el 2016-2019 y posesionado según consta en acta de posesión Nº 002 del 30 de diciembre del año 2015.

Que mediante certificación de fecha 27 de Septiembre de 2018 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías — Meta, determinó que sobre el predio ubicado en la K 17 A 17 A 23 Barrio El Retorno zona urbana del municipio de Acacías con cedula catastral Nº 01-00-0065-0016-000 certificó la Carencia de Identidad Registral, conforme a la Instrucción Administrativa N° 003 de 26 de marzo de 2015, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que de acuerdo a certificación expedida de fecha 15 de Mayo de 2018 por la Secretaria de Planeación y Vivienda municipal de Acacías, el predio ubicado dentro del perímetro urbano según el plan de ordenamiento territorial no se encuentra en zona de protección, alto riesgo no mitigable, ronda de rio y/o zona de desarrollo urbano no autorizado.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado catastral espacial y plano predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi 3) Copia de la Publicación señalada en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); 4) Certificaciones expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda o sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN. Declaro mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Municipio de Acacías de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al bien baldío urbano ubicado en la K 17 A 17 A 23 Barrio el Retorno, en el Municipio de Acacías Departamento del Meta, identificado así; con cedula catastral Nº 01-00-0065-0016-000 de acuerdo con la siguiente área, linderos y medidas, Área: 83.00m2, Linderos; Norte; con el predio identificado con cedula catastral Nº 01-00-0065-0021-000 en 9.5 mts. Oriente; con la Kra 17 A en 8.8 Mts, Sur; con el predio identificado con cedula catastral Nº 01-00-0065-0017-000 en 9.4 Mts, Oriente; con el predio identificado con cedula catastral Nº 01-00-0065-0017-000 en 9.4 Mts, Oriente; con el predio identificado con cedula catastral Nº 01-00-0065-0008-000 en 8.5 Mts.

PARÁGRAFO ÚNICO: Área y linderos se describen de acuerdo al numeral 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 y se determina en el Plano Predial Catastral y





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

RESOLUCIÓN

Fecha: 18/10/2018

Código: GEST - F - 04

Versión: 4







1000-45

Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995 que se anexan como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicito la apertura del folio de matricula inmobiliaria correspondiente de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los Intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Acacías, Meta a los veintinueve (29) días del mes de Enero de 2019.

PUBŁÁQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR/ORLANDO GUTTERREZ JIMENEZ Alcalde Municipal

Revisó: CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS/Jefe Oficina Jurídica Proyectó: A.B.G. N.R.Colmenares



